



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 19/11/2021

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-013-2011-00304-00
<b>Medio de control o Acción</b>	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
<b>Demandante</b>	JAIME EDUARDO LUQUE PALENCIA Y OTROS
<b>Demandado</b>	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y OTROS
<b>Juez</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe en medio magnético que antecede, procede esta Agencia Judicial conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

En auto de fecha 17/03/2021 se efectuaron las siguientes ordenaciones: **“PRIMERO: OFÍCIESE** a las constructoras MARVAL S.A y ACH CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S. a efectos que remitan en el término diez (10) días los nombres de cada uno de los ciudadanos a los cuales les fueron vendidos inmuebles en el sector descrito a continuación: NORTE: Calle 96 con Carrera 46, hasta la Avenida Circunvalar (Calle 110) SUR: Carrera 42C en el cruce donde confluyen la Calle 96 y 93, siguiendo por valle 93 hasta la carrera 42B1 (donde están las antenas de telecomunicaciones) , y desde 41 B1 con calle 93, bajando por la trocha hasta la Avenida Circunvalar (Calle 110). ESTE: Calle 96 con Carrera 46, hasta Cruce donde confluyen la Calle 96 y 93, con Carrera 42C. OESTE: Desde la Carrera 46 con la Avenida Circunvalar (Calle 110), hasta la carrera 41D, con Avenida Circunvalar, límites con Campo Alegre. Que van desde carrera 35 C3 hasta la carrera 27C y entre calle 83 hasta la calle 82 E y calle 81 D. (...) **TERCERO: OFÍCIESE** a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, por ser autoridad directora y coordinadora del sistema nacional para previsión y atención de desastres, a fin de que se permita ilustrar al Despacho, si conoce, y atendiendo lo requerido por el extremo accionante, defina a qué obedece un mapa de riesgos, cuál es su propósito, quienes lo elaboran o intervienen, que entidad pudiera desarrollar este estudio, o si ellos pueden realizar un mapa de riesgos de las características solicitadas, en caso afirmativo, nos indique si es posible contar con colaboración para con el proceso de la referencia en la elaboración de un mapa de riesgos en las zonas que motivaron la presente demanda, y cuál sería el procedimiento a seguir en caso que pudiera brindar su ayuda técnica al Despacho. Por secretaría habrá de enviarse copia de la demanda y sus anexos a esta entidad. Para lo anterior otórguese a la entidad un término de diez (10) días. **CUARTO: OFÍCIESE** al Distrito de Barranquilla, para que, con destino al proceso de la referencia, se permita indicarle al Despacho si con anterioridad ha desarrollado mapas de riesgos en la ciudad de Barranquilla, de que instituciones se apoya para ello, si lo hace, y el propósito por el cual adelanta este tipo de estudios. Para lo anterior otórguese a la entidad un término de diez (10) días. **QUINTO: OFÍCIESE** al Distrito de Barranquilla a fin de que se permita remitir al proceso de la referencia, si cuenta con ello, mapa de riesgo actualizado en cual se incluya o esté dirigido exclusivamente el sector descrito a continuación: NORTE: Calle 96 con Carrera 46, hasta la Avenida Circunvalar (Calle 110) SUR: Carrera 42C en el cruce donde confluyen la Calle 96 y 93, siguiendo por valle 93 hasta la carrera 42B1 (donde están las antenas de telecomunicaciones) , y desde 41 B1 con calle 93, bajando por la trocha hasta la Avenida Circunvalar (Calle 110). ESTE: Calle 96 con Carrera 46, hasta Cruce donde confluyen la Calle 96 y 93, con Carrera 42C. OESTE: Desde la Carrera 46 con la Avenida Circunvalar (Calle 110), hasta la carrera 41D, con Avenida Circunvalar, límites con Campo Alegre. Que van desde carrera 35 C3 hasta la carrera 27C y entre calle 83 hasta la calle 82 E y calle 81 D. 4. Para lo anterior otórguese a la entidad un término de diez (10) días. (...) **SEPTIMO: INÍCIESE** el respectivo trámite sancionatorio en contra de la OFICINA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA a fin de que se permita rendir los



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

descargos en el término de cinco (5) días, correspondientes por el no cumplimiento a la orden judicial impartida mediante autos del 02-02-2016 y 03-11-2016...” (Archivo PDF: **21. AG 2011-304**).

Por Secretaría del Despacho, a través de mensaje de datos de fecha 19/07/2021 se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 17/03/2021 (Archivo PDF: **26. 2011-00304-00 ReqGestión del Riesgo**).

Por Secretaría del Despacho, a través de mensaje de datos de fecha 19/07/2021 se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto de fecha 17/03/2021 (Archivo PDF: **27. 2011-00304-00 ReqMarvalyAch**).

Por Secretaría del Despacho, a través de mensaje de datos de fecha 19/07/2021 se dio cumplimiento a lo dispuesto en los numerales cuarto y quinto del auto de fecha 17/03/2021 (Archivo PDF: **28. 2011-00304-00 ReqPrueba Distrito**).

Por Secretaría del Despacho, a través de mensaje de datos de fecha 19/07/2021 se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto de fecha 17/03/2021 (Archivo PDF: **29. 2011-00304-00 ConstNot Sancionatorio**).

Con ocasión a los anteriores oficios enviados a través de mensaje de datos, se recibieron los siguientes informes:

- 26/07/2021, Oficio QUILLA-21-178641 fechado 26/07/2021 suscrito por JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA Secretario Distrital de Planeación (Carpeta: **30. 2011-00304-00 Respuesta Alcaldía**, Archivos PDF: **52f58528-6e9a-4ed5-a25c-6e1f94634e36-2** y **2011-00304-00 Acuse Recibo**; Carpeta: **32. 2011-00304-00 Respuesta Alcaldía**, Archivos PDF: **52f58528-6e9a-4ed5-a25c-6e1f94634e36-2** y **2011-00304-00 Acuse Recibo**).
- 26/07/2021, Oficio suscrito por HECTOR A. ROMERO GARCIA apoderado judicial del Distrito de Barranquilla, con: Oficio QUILLA-21-081508 suscrito por JUAN MANUEL ALVARADO Secretario Distrital de Planeación, Oficio QUILLA-21-178641 suscrito por JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA Secretario Distrital de Planeación, Resolución 345 de 2005 de la Curaduría Urbana No. 1 y Certificado E43760473-S (Carpeta: **31. 2011-00304-00 Resp Requerimiento Distrito**, Archivos PDF: **2011-00304-00 Acuse Recibo**, **Certificado E43760473-S**, **Memorial respuesta a Requerimiento de 17-03-2021 Rad. 2011-00304**, **QUILLA-21-081508 Respuesta Planeacion a Juzg. 13 Adm. Rad. 2011-00304**, **QUILLA-21-178641 - Solicitud Planeacion Reiteración de Juzgado Adm 13 y Resolucion 345 de 2005**).
- 10/09/2021, Oficio 2021EE09400 suscrito por MARIA AMALIA FERNANDEZ VELASCO Jefe Oficina Asesora Jurídica UNGRD, Comunicación Interna 2021IE03059 de fecha 26/07/2021 “Respuesta comunicación interna 2021IE02969, asunto: solicitud requerimiento judicial” (Carpeta: **33. 2011-00304-00 Alcaldía Gestión Riesgo**, Archivos PDF: **2011-00304-00 Acuse Recibo**, **2021EE09400\_1** y **RESPUESTA SUBDIRECCION DE MANEJO**)

Conforme a lo anterior, se procederá a incorporar las pruebas allegadas y se correrá traslado de las mismas por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

Ahora bien, a efectos de darle el impulso procesal que corresponde, en consideración al tiempo de la acción de la referencia en la Jurisdicción Contencioso Administrativo, muy a pesar del esfuerzo del Despacho a fin de practicar la totalidad de las pruebas decretadas en el auto de fecha 17/03/2021 siendo hasta el momento infructuosa, en atención al silencio de las requeridas y la inactividad de la parte interesada, teniendo en cuenta además que el



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

periodo probatorio se encuentra vencido en exceso, es necesario ejercer el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual indica:

*“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Conforme lo anterior, considera la instancia que debido al requerimiento en varias oportunidades de la prueba decretada sin que se haya podido practicar la misma, a fin de darle el impulso procesal correspondiente al presente trámite, este juzgador considera pertinente decretar el cierre del periodo probatorio, no sin antes colocar el mismo a disposición de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con dicha decisión, de no ser así lo manifiesten dentro del término de cinco (5) días, allegando si está en su poder las pruebas documentales actualizadas no allegadas, so pena de dar trámite a la etapa procesal subsiguiente.

Lo anterior, igualmente teniendo en cuenta las previsiones consagradas en el numeral 7º del artículo 95 de la Constitución Política y la normatividad expuesta en el artículo 42 del C.G.P. que enseña que son deberes del juez entre otros: Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Incorpórese y téngase como prueba las documentales allegadas, visibles en las carpetas: **30. 2011-00304-00 RespuestaAlcaldía, 31. 2011-00304-00 RespRequerimientoDistrito, 32. 2011-00304-00 RespuestaAlcaldía y 33. 2011-00304-00 AlcaldíaGestiónRiesgo)** del expediente en medio magnético y córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Para efectos de tener acceso al expediente en medio magnético, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o a los correos electrónicos [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Los memoriales y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: PÓNGASE** el expediente a disposición de las partes, por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de que manifiesten en dicho término si se encuentran de acuerdo con el cierre del periodo probatorio, allegando si está en su poder las pruebas documentales que hagan falta por recaudar.

Para efectos de tener acceso al expediente en medio magnético, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o a los correos electrónicos [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

Los memoriales y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Vencido el término señalado en el numeral segundo y sin pronunciamiento de las partes se entenderán desistidas las pruebas que faltaren por recaudar.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz  
Juez  
Juzgado Administrativo  
013  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45e58124155fa0f0b6b5fe950d02b270b26e033930c6ad16c1c0ec4e61ba1c5a

Documento generado en 19/11/2021 11:53:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>